

El presente contrato en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:



**Contrato de servicio de arrendamiento de equipos multifuncionales
para el Tribunal de Ética Gubernamental
Libre gestión**

Contrato N° TEG-3/2023

Nosotros, por una parte, **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, de _____ años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____, que vence el día _____, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve, que en adelante me llamaré el “**Contratante**” o el “**TEG**”; y, por otra parte, la señora **Mirna Elizabeth Reyes de Mejía**, de _____ años de edad, _____, del domicilio de la ciudad y departamento de _____, portadora de mi Documento Único de Identidad número _____, que vence el día _____, en mi calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad **CR COPIADORAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CR COPIADORAS, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero siete uno dos uno cero-uno cero nueve-cero, que en el transcurso de este instrumento me denominaré la “**Contratista**”; y, en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en celebrar el presente **Contrato de servicio de arrendamiento de equipos multifuncionales para el Tribunal de Ética Gubernamental**, el cual se sujetará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) y a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), a los términos de referencia aprobados y a la oferta presentada por la Contratista, así como a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: El presente contrato tiene por objeto el servicio de arrendamiento de cuatro equipos multifuncionales para la

oficina central del TEG, ubicada en ochenta y siete avenida Sur, número siete, Colonia Escalón, San Salvador. El servicio será prestado durante el plazo y forma establecidos en el presente contrato y demás documentos contractuales. **CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: **a)** Los términos de referencia aprobados para el proceso de libre gestión número TEG-ciento cincuenta y siete/dos mil veintidós, mediante acuerdo número quinientos treinta y cinco-TEG-dos mil veintidós, contenido en el punto número cinco del acta correspondiente a la sesión extraordinaria número cincuenta y seis-dos mil veintidós, celebrada el día veinte de octubre de dos mil veintidós; **b)** La oferta de la Contratista y sus documentos anexos; **c)** El acuerdo de adjudicación número seiscientos cinco-TEG-dos mil veintidós, contenido en el punto número cuatro del acta correspondiente a la sesión ordinaria número sesenta y tres-dos mil veintidós, celebrada el día treinta de noviembre de dos mil veintidós. La adjudicación aludida se sujeta a lo establecido en la referida Ley y su Reglamento, en las especificaciones técnicas aprobadas para dicha contratación y en la oferta del servicio, así como en las cláusulas siguientes; **d)** Los documentos de modificación y/o prórroga del contrato, en caso de haberlos a futuro; y, **e)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados de forma conjunta. En caso de discrepancia entre los documentos antes señalados y el contrato, prevalecerá el último. **CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO:** El servicio se prestará en la forma indicada en el detalle siguiente:

Ítem	Cantidad de equipos	Servicio contratado	Meses en que se prestará el servicio	Ubicación física de los equipos
1	1	Arrendamiento de equipo multifuncional a color, marca RICOH, modelo MPC 4503	De enero a diciembre de 2023	Área administrativa
2	3	Arrendamiento de equipos multifuncionales a blanco y negro, marca RICOH, modelo MP2555		- Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional - Unidad de Ética Legal - Sala de reuniones de los Miembros del Pleno

CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:

La obligación de pago del Contratante, emanada del presente instrumento, será cubierta con cargo al Fondo General de la Nación y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. El Contratante se compromete a cancelar a la Contratista hasta un monto total de **cinco mil cuatrocientos sesenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 5,460.00)**; lo anterior, según el detalle siguiente:

Ítem	Cantidad de equipos	Servicio contratado	Precio mensual por equipo con IVA incluido	Precio total por 12 meses con IVA incluido	Límite de copias/impresiones por mes	Precio unitario con IVA incluido por excedentes de copias/impresiones
1	1	Arrendamiento de equipo multifuncional a color, marca RICOH, modelo MPC 4503	\$ 365.00	\$ 4,380.00	9,500 unidades: - 3,000 unidades a color, por \$365.00 - 6,500 unidades en B/N, por \$65.00	Color: \$0.10 B/N: \$0.01
2	3	Arrendamiento de equipos multifuncionales monocromáticos a blanco y negro, marca RICOH, modelo MP2555	\$ 30.00	\$ 1,080.00	9,000 unidades (3,000 unidades por equipo)	B/N: \$0.01

El monto total a pagar incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba cancelar la Contratista en razón de la prestación del servicio objeto del presente contrato. De conformidad con lo establecido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) del Ministerio de Hacienda, el TEG ha sido designado como agente de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); por lo que deberá retener, en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento (1%) sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de ese impuesto. La retención será aplicable en operaciones en que el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados sea igual o superior a cien dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00). Por lo tanto, dicha medida será aplicada en cada pago que se le realice a la Contratista. El pago a la Contratista por el servicio objeto del presente contrato se hará efectivo en la cuenta estipulada por la Contratista en el folio cuarenta y tres de la oferta técnica económica presentada, por cada uno de los meses en que se haya recibido el servicio, en el plazo de treinta (30) días calendario

después de finalizado el mes que corresponda, presentada la respectiva factura de consumidor final, por parte de la Contratista y suscrita, junto con el administrador del contrato, las actas de recepción (parciales y definitiva) del servicio, en que conste que el mismo se recibió a satisfacción. Si durante la vigencia de este contrato no se llegase a agotar el monto total del mismo, el TEG no estará en la obligación de pagarlo, ya que únicamente pagará por el servicio que efectivamente se haya recibido, no generándose la obligación de proporcionarlo para la contratista, cuando los mismos no se hayan requerido.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA: El contrato estará vigente desde su suscripción hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. El plazo de ejecución será a partir del mes de enero, en la fecha estipulada en la orden de inicio que emita el administrador del contrato hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA: La Contratista deberá otorgar a favor del TEG, dentro del plazo de diez días hábiles, posteriores a la fecha de la recepción del contrato debidamente legalizado, una **garantía de cumplimiento de contrato** por la cantidad de **quinientos cuarenta y seis 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 546.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato y que el servicio contratado será prestado y recibido a entera satisfacción del TEG. La garantía deberá estar vigente a partir de la suscripción del contrato hasta el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro; podrá ser emitida por Bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras o Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. No se admitirán títulos valores.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1) Obligaciones de la Contratista: a) Entregará los equipos contratados, en un plazo de quince días calendario, a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio que emita el administrador del contrato; b) Garantizará el buen funcionamiento de los equipos arrendados, brindando el respectivo mantenimiento preventivo de forma mensual; así como el mantenimiento correctivo cuando lo requieran los equipos; c) Proveerá todos los insumos (materiales, herramientas y/o equipos) que sean necesarios para la realización del mantenimiento preventivo de los equipos; d) En caso que uno o todos los equipos presenten fallas que conlleven más de un día en solucionarse, la

Contratista prestará otro equipo con iguales o superiores características en el plazo máximo de un día; **e)** En caso que uno o todos los equipos presentaren fallas consecutivas o se determine que no tienen arreglo, deberá(n) ser sustituido(s) por un equipo con especificaciones técnicas iguales o superiores a los entregados en arrendamiento, en un plazo máximo de quince días calendario; **f)** Proveer de todos los consumibles, repuestos, mano de obra, y soporte que requieran los equipos arrendados (tóner, unidades de imágenes o de revelado, entre otros), para el buen funcionamiento de los mismos. Se exceptúa el suministro de papel, el que será por cuenta del TEG; **g)** Informar de inmediato y por escrito al administrador del contrato, si durante el mantenimiento preventivo, se detectase cualquier falla, desperfecto o problema en los equipos; **h)** Responderá a los llamados de emergencia que le realice el administrador del contrato, por falla en los equipos, en un plazo máximo de veinticuatro horas, contadas a partir de la recepción de la llamada, para revisar, reparar o sustituir los equipos; **e, i)** Contará con un stock de repuestos o partes en plaza, para proporcionar el respectivo mantenimiento preventivo y/o correctivo a los equipos, indicados en la cláusula tercera de este contrato. **2) Obligaciones del Contratante:** **a)** El TEG pagará el precio objeto del servicio contratado de conformidad a lo establecido en la Cláusula Cuarta de este contrato; **b)** Reportará oportunamente a la Contratista, cualquier falla o anomalía en la recepción del servicio; **c)** Proporcionará a la Contratista la información necesaria y exacta que esta requiera con relación al servicio objeto de este contrato; y, **d)** Pagará por las copias o impresiones que excedan del volumen contratado. **CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La Contratista será responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración del mismo al Gerente General Administrativo y Financiero del TEG, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este instrumento. Dentro de las funciones que corresponden al administrador del contrato están: **a)** Verificar la buena marcha y el cumplimiento estricto de las obligaciones contractuales; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional -UACI- y a la Unidad responsable de efectuar los pagos, o en su defecto, reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI sobre posibles incumplimientos de obligaciones atribuibles a la Contratista para que gestione ante el Pleno, el inicio del procedimiento para la aplicación de sanciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que contenga el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de



inicio, cuando aplique, hasta la recepción final del servicio contratado; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratista, el o las actas de recepción (parciales y definitiva) del servicio o suministro, de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP, entregando copia a la Contratista y a la UACI y remitiendo el original a la Unidad Financiera Institucional -UFI-; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción total de los servicios o suministros que corresponda administrar, en cuya ejecución no exista incumplimiento, copia del acta respectiva; a fin que esta proceda a devolver a la Contratista la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad que las motivare; h) Emitir informe final sobre el desempeño de la Contratista y remitirlo a la UACI; i) Emitir la orden de inicio correspondiente; y, j) Cualquier otra función que corresponda, de conformidad con las cláusulas del presente contrato, a los artículos ochenta y dos-bis de la LACAP, y setenta y cuatro y setenta y siete del RELACAP.

CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN: Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones, el TEG emitirá el respectivo acuerdo y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales formarán parte integral del contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la Contratista podrá variar en aumento o disminución, pero si fuere en aumento será hasta un máximo equivalente al veinte por ciento del valor del contrato. En caso de aprobarse el incremento o disminución del valor del contrato, la garantía de cumplimiento del mismo variará en la misma proporción.

CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA DEL CONTRATO: El presente contrato de servicios podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al TEG y que no hubiere una mejor opción, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP; en tal caso, se emitirá el acuerdo respectivo y se procederá a la elaboración del documento de prórroga del mismo, el que será suscrito por las partes. La garantía de cumplimiento de contrato deberá prorrogarse o presentar una nueva garantía, por un plazo equivalente al de la prórroga.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento del presente contrato, cuando

se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor; es decir, únicamente por aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no es posible resistir para una o ambas partes, que incluyen, a manera de ejemplo: fenómenos naturales, disturbios, guerras, operativos militares o policiales, incendios, rayos, explosiones, terremotos, huelgas, pandemias, inundaciones o confiscación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** Salvo autorización expresa del TEG, la Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Contratante la autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro, ciento cincuenta y ocho y ciento sesenta de la LACAP, en relación con los artículos ochenta y ochenta y uno del RELACAP; dichas sanciones podrán consistir en la imposición de multa por mora, inhabilitación de la Contratista de uno hasta cinco años o caducidad del contrato; lo anterior, dependiendo del incumplimiento en que haya incurrido la Contratista, siempre y cuando se siga el debido proceso. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, tal como se establece en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En

caso de conflicto, ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad y departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo a la Contratista, la Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la primera, quien releva a la Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El TEG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, la LPA, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento; en tal caso, podrá girar por escrito las instrucciones que considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte el TEG. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, la LPA y, en forma subsidiaria, al resto de leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social comprobare incumplimiento por parte de la Contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y protege a la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP. Para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación, se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa, por parte de la Dirección General de Inspecciones de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. Así nos

expresamos, leímos este documento y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y suscribimos en dos ejemplares originales, uno para cada parte, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil veintitrés.



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente y Representante Legal
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"



Ing. Mirna Elizabeth Reyes de Mejía
Administradora Única Propietaria y
Representante Legal
CR COPIADORAS, S.A. DE C.V.
"Contratista"

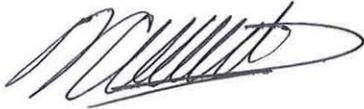


En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diez de enero de dos mil veintitrés. Ante mí, _____, Abogada y Notario, del domicilio de _____, departamento de _____; comparecen, por una parte, el doctor **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, de _____ años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de _____; a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____ que vence el día _____, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve; que en adelante se llamará el "**Contratante**" o el "**TEG**"; y por otra parte, **Mirna Elizabeth Reyes de Mejía**, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____; a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____, que vence el día _____; facultada para suscribir actos como el presente en su calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad **CR COPIADORAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CR COPIADORAS, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero siete uno dos uno cero-uno cero nueve-cero; y que en el transcurso de este

instrumento se denominará la “**Contratista**”, quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad este día, redactado en cinco folios de papel simple, por medio del cual **OTORGARON un Contrato de servicio de arrendamiento de equipos multifuncionales para el Tribunal de Ética Gubernamental**, por un monto total de **cinco mil cuatrocientos sesenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 5,460.00)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El TEG pagará a la Contratista en razón del servicio prestado a satisfacción y con aplicación a la cifra presupuestaria, que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. El pago a la Contratista por el servicio objeto del presente contrato se hará efectivo en la cuenta estipulada por la Contratista en el folio cuarenta y tres de la oferta técnica económica presentada, se hará por cada uno de los meses en que se haya recibido el servicio, en el plazo de treinta días calendario después de finalizado el mes que corresponda, presentada la respectiva factura de consumidor final, por parte de la Contratista y suscrita, junto con el administrador del contrato, las actas de recepción (parciales y definitiva) del servicio, en que conste que el mismo se recibió a satisfacción. En dicho instrumento se estipularon otras cláusulas, tales como especificaciones técnicas del servicio, obligaciones de la Contratista y del Contratante, causas de terminación del contrato y el señalamiento de esta ciudad como domicilio especial, conformando un total de **veinte cláusulas**, las cuales aceptan íntegramente ambas partes. Y yo, la suscrita Notario, **DOY FE: i)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista, del primer compareciente: **A)** Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del día trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, tomo número trescientos noventa y tres, del día siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental y se determina que su Presidente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial; y **B)** Decreto Legislativo número trescientos sesenta y dos, del día veintiséis de abril de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número setenta y nueve, tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós; en el referido Decreto consta que la Asamblea Legislativa nombró al abogado José Néstor Mauricio Castaneda Soto como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión de su cargo, el día veintisiete de abril de dos mil veintidós; nombramiento que vence el día veintiséis de abril de dos mil veintisiete; y, de la segunda compareciente: **A)** Certificación notarial del testimonio

de escritura matriz de constitución de la sociedad “CR COPIADORAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE” que puede abreviarse “CR COPIADORAS, S.A. DE C.V.”, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día siete de diciembre de dos mil diez, ante los oficios de la Notario Ana Lisseth Quijano de Meléndez, inscrita en el inscrita en el Registro de Comercio al número ciento once del Libro dos mil setecientos noventa y siete, del folio cuatrocientos sesenta y cinco al folio cuatrocientos setenta y cuatro, el día veinte de septiembre de dos mil once; **B)** Certificación notarial del testimonio de escritura matriz de rectificación del pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día trece de julio de dos mil once, ante los oficios de la Notario Ana Lisseth Quijano de Meléndez, inscrita en el Registro de Comercio al número ciento once del Libro dos mil setecientos noventa y siete, del folio cuatrocientos setenta y cinco al folio cuatrocientos ochenta y ocho, el día veinte de septiembre de dos mil once, en la cual consta que, en dicho instrumento se recopilan todas las cláusulas por las cuales se rige a la sociedad CR COPIADORAS, S.A. DE C.V., en ellas se indica, que su naturaleza es anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y con la denominación que se ha indicado en el transcurso de la presente y que su domicilio es el de esta ciudad; que dentro de sus finalidades está el otorgamiento de actos como el presente; que su plazo es indeterminado; así como que el gobierno de la Sociedad estará a cargo de la Junta General de Accionistas; que la administración, representación judicial, extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo del Administrador Único Propietario, quien será nombrado por la Junta General de Accionistas para el plazo de cinco años; y, **C)** Certificación notarial de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente efectuada el día veintitrés de julio de dos mil veintiuno, extendida por el señor José Esaú Mejía Milla, Secretario de la Junta General de Accionistas; en la que consta que la señora Mirna Elizabeth Reyes de Mejía, ha sido nombrada como Administradora Única Propietaria, por el plazo de cinco años contados a partir del día de su inscripción en el Registro de Comercio; la cual se encuentra inscrita al número ochenta y siete del Libro cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete del Registro de Sociedades, de folio doscientos ochenta y tres al folio doscientos ochenta y cinco, el día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno; **ii)** Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **auténticas**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y

suficiente la personería con que actúan, tal como se relaciona al final de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente y Representante Legal
Tribunal de Ética Gubernamental
“Contratante”



Ing. Mirna Elizabeth Reyes de Mejía
Administradora Única Propietaria y
Representante Legal
CR COPIADORAS, S.A. DE C.V.
“Contratista”

